Alcaldía de Medellín

2020303156 67

Medellín, 24/09/2020

CONSECUTIVO INTERNO No. 1916 DE 2020
SOLICITUD No. 01201900609884 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

"Por medio de la cual, se resuelve una Solicitud"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la Resolución 070 de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012, la Resolución 388 de 2020, modificada por la Resolución 509 de 2020, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

El señor Ramón de Jesús Piedrahita Florez, identificado con la cédula de ciudadanía número 3316819, en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 709321, presenta petición en la cual solicita Cambiar el ID predio No. 900003759 ya que la real es 709321".

El usuario aporta los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía del usuario.
- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 709321.
- Constancia de ejecutoria expedida por el Curador Tercero Urbano.
- Escritura Pública No. 3300 del 23 de diciembre de 1971 de la Notaría Primera de Medellín.
- Certificados de avalúos No. 02389 y 15040.
- Impuesto Predial unificado del cuarto trimestre de 2019.
- Certificado de Paz y Salvo de la Secretaría de Hacienda.

- Resolución No. 116 del 14 de marzo de 1997 expedida por la Curaduría Tercera del Municipio de Medellín.

El artículo 16 y ss. de la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Para resolver la solicitud citada se expidió el informe técnico GT 0098 DEP del 27 de mayo de 2020, el cual estableció lo siguiente:

En la base de datos catastral, actualmente figura inscrito el ID Predio 900003759, en el código de ubicación Comuna 13, Barrio 10, Manzana 021, Lote 0009, en la dirección CL 38 108 54 a nombre de Ramón de Jesús Piedrahita Flórez.

Se realiza consulta en el Sistema de Ventanilla Única de Registro (VUR) y se encuentra que el folio de la matrícula inmobiliaria No. 709321 está activo, a nombre de Ramón Piedrahita Flórez, quien adquirió el predio mediante la Escritura Publica No 3300 del 23 diciembre de 1971 de la notaria primera de Medellín.

De conformidad con lo anterior y al analizar los documentos jurídicos, se determina que la matrícula inmobiliaria No. 709321, corresponde al código de

ubicación Comuna 13, Barrio 10, Manzana 021, Lote 0009, en estudio, la cual no se encuentra inscrita en la base de datos catastral.

El día 6 de marzo de 2020, se realiza visita al predio referido, en presencia del señor Ramón de Jesús Piedrahita Flórez, en calidad de propietario , con número de teléfono 5507699, para verificar el levantamiento físico, la destinación económica y la calificación del predio, los cuales se encuentran correctos en la base de datos catastral.

Como consecuencia de lo anterior, se debe proceder a:

- Cambiar el ID Predio 900003759 por la matrícula inmobiliaria No. 709321.

La información queda de la siguiente manera:

Código de Ubicación Catastral Comuna 13, Barrio 10, Manzana 021, Lote 0009

ID predio	Folio de matrícula con el que debe quedar
900003759	709321

REGISTRO FOTOGRÁFICO

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

El Artículo 2.2.2.1.3. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 establece los Objetivos de la Gestión Catastral de la siguiente manera, el servicio público de gestión catastral tendrá como objetivo esencial garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumos en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

El artículo 152, Ibídem, consagra que: El propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las condiciones de las pruebas practicadas por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Catastro se debe proceder a cumplir lo indicado anteriormente.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Cambiar el ID predio No. 900003759, por la matrícula inmobiliaria No. 709321, a partir del 15-01-1997 (fecha de la apertura del folio por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos), conservando los demás datos.

ARTÍCULO 2: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en Única instancia, ante La Subsecretaria de Catastro, el cual ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso , según sea el caso, con fundamento en los artículos 149 literal A, numeral 1 y el Art. 151 inciso primero de la Resolución 70 de Febrero 4 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Art. 74 numeral 1º. Art. 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo.

Dada en Medellín, a los (04) días del mes de junio del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

RESOLUCIÓN No. **1916** DE **2020**

Elaboró: Erika Gutiérrez Cargo: Abogada – Censo Catastral Convenio Pascual Bravo	Revisó: Ana Cadavid Técnica Administrativa Subsecretaría de Catastro	Aprobó: Claudia Echavarría Líder Unidad de Actualización Catastrao Subsecretaría de Catastro

Secretaría de Gestión y Control Territorial